



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL.**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 143-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“ABSOLUCIÓN DE CONSULTA
CAUSA Nro. 143-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M., 15 de agosto de 2022, las 17h03.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0386-O de 26 de julio de 2022, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y dirigido al doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Oficio No. 036-SC-GADMSP-2022 de 26 de julio de 2022 suscrito por el abogado José Basantes Figueroa, secretario del Concejo, ingresado en este Tribunal el 27 de julio de 2022 a las 10h54 en una foja con diez fojas en calidad de anexos.
- c) Escrito firmado por el señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo y su patrocinador, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 03 de agosto de 2022 a las 16h06, en una foja con dos fojas de anexos.
- d) Correo electrónico remitido el 03 de agosto de 2022 a las 21h21 desde la dirección electrónica victorhugoajila@yahoo.com al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal con el asunto: “**Escrito para la causa No. 143-2022-TCE**” con un archivo adjunto en formato PDF con el título “**Escrito 3-8-2022-signed.pdf**” de 470 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un escrito suscrito electrónicamente por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora; firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 2.10.1”, es válida.



- e) Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 050-2022-PLE-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. El 14 de junio de 2022 a las 11h46 desde la dirección electrónica victorhugoajila@yahoo.com ingresó al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal un correo con el asunto: **“Consulta al TCE sobre Cumplimiento de Formalidades y Procedimiento en Proceso de Remoción del Cargo”** que contenía (03) tres archivos adjuntos en PDF.

Dentro de los archivos remitidos consta (01) un escrito firmado electrónicamente a través del cual el abogado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza, MSc, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro, en atención a lo dispuesto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización presentó una consulta ante este Tribunal¹.

- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el número 143-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de junio de 2022 a las 12:48:17, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

El expediente ingresó al despacho del juez sustanciador con fecha 14 de junio de 2022 a las 15h03.

- 1.3. Mediante auto dictado el 01 de julio de 2022 a las 13h17³, el juez sustanciador dispuso en lo principal que en el término de (02) dos días contados a partir de la notificación de ese auto, el secretario titular del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, remita al Tribunal Contencioso Electoral en original o en copia certificada el expediente físico que guarda

¹ Fs. 1 a 9 vuelta.

² Fs. 10 a 12 vuelta.

³ Fs. 15 a 15 vuelta.



relación con el procedimiento de remoción del abogado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza.

- 1.4.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0320-O de 01 de julio de 2022, a través del cual, el secretario general de este Tribunal, asigna al consultante la casilla contencioso electoral Nro. 062⁴.
- 1.5.** A través del Oficio No. 033-SC-GADMSP-2022 de 04 de julio de 2022, el secretario del Concejo del GAD Municipal del cantón Santiago de Pillaro dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto dictado el 01 de julio de 2022 a las 13h17⁵.
- 1.6.** El 11 de julio de 2022 a las 11h57⁶, el juez sustanciador admitió a trámite la presente causa y dispuso que el expediente digital de la causa se remita a los jueces que integran el Pleno jurisdiccional.
- 1.7.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0340-O⁷ de 11 de julio de 2022, suscrito por el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a los jueces electorales doctora y doctores: Patricia Elizabeth Guaicha Rivera, Joaquín Vicente Viteri Llanga, Ángel Eduardo Torres Maldonado, Wilson Guillermo Ortega Caicedo; a través del cual remite el expediente en formato digital de la causa Nro. 143-2022-TCE para su análisis y estudio.
- 1.8.** Auto dictado el 25 de julio de 2022 a las 11h17⁸, mediante el cual el juez sustanciador, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, dispuso que el secretario del Concejo del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, en el término de (02) dos días, contados a partir de la notificación, remita documentación; y, que en término de (01) un día el secretario general de este Tribunal, certifique los nombres y

⁴ F. 19.

⁵ Fs. 21 a 291.

⁶ Fs. 293 a 293 vuelta.

⁷ F. 297.

⁸ Fs. 299 a 299 vuelta.



apellidos de los jueces que integran el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que resolverá la presente causa.

- 1.9.** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0386-O⁹ de 26 de julio de 2022, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y dirigido al doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.10.** Oficio No. 036-SC-GADMSP-2022 de 26 de julio de 2022 suscrito por el abogado José Basantes Figueroa, secretario del Concejo, ingresado en este Tribunal el 27 de julio de 2022 a las 10h54; en (01) una foja con (10) diez fojas en calidad de anexos¹⁰.
- 1.11.** Escrito firmado por el señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo y su patrocinador, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este órgano de administración de justicia electoral el 03 de agosto de 2022 a las 16h06, en (01) una foja con (02) dos fojas de anexos¹¹.
- 1.12.** Correo electrónico remitido el 03 de agosto de 2022 a las 21h21 desde la dirección victorhugoajila@yahoo.com al correo de la Secretaría General de este Tribunal con el asunto: “Escrito para la causa No. 143-2022-TCE”, que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF con el título “Escrito 3-8-2022-signed.pdf” de 470 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito constante en (03) páginas, suscrito electrónicamente por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora; firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 2.10.1” es válida¹².
- 1.13.** Copia certificada de la convocatoria a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. 050-2022-PLE-TCE.

II. ANÁLISIS DE FORMA

⁹ Fs. 303 a 303 vuelta.

¹⁰ Fs. 304 a 314.

¹¹ Fs. 316 a 318.

¹² Fs. 320 a 321.



2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 61, 70 numeral 14, 268 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 4 numeral 5 y 218 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y, artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

2.2. LEGITIMACIÓN

El abogado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza, MSc., alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Pillaro, cuenta con legitimación activa para realizar la presente consulta, en atención a lo señalado en el inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en el numeral 3 del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

Según el inciso séptimo del artículo 336 del COOTAD, la autoridad removida podrá en el término de (03) tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, solicitar la consulta sobre el procedimiento y formalidades al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

A fojas 263 a 264 vuelta consta la Resolución de Concejo RC-E-004.1-2022, dictada el 06 de junio de 2022 por los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, a través de la cual se decidió remover de su cargo al Alcalde abogado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza. La resolución fue notificada al denunciante y Alcalde el 09 de junio de 2022 a las 15h18.

De la revisión del expediente se observa que el escrito que contiene la consulta fue remitido vía correo electrónico a la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal, el 14 de junio de 2022, por lo tanto fue presentada oportunamente.



III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. ARGUMENTOS DE LA AUTORIDAD CONSULTANTE

El abogado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza, en el acápite segundo de su escrito, referente al “INCUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO”, el consultante expresó:

Que del expediente de remoción se evidenciará que el proceso seguido en su contra es ilegal porque no cumple con las formalidades y procedimientos determinados en la Ley.

El alcalde del GAD Municipal del cantón Santiago de Pillaro, señaló los aspectos en los que a su criterio se evidenciaron violaciones al debido proceso y a la seguridad jurídica.

Al efecto señaló y describió (08) ocho supuestas vulneraciones en el procedimiento de remoción, relativos a los siguientes aspectos:

- Ilegal conformación de la Comisión de Mesa.
- No se cumplió la solemnidad de la citación al denunciado.
- Incumplimiento de los términos en el proceso de remoción.
- Falta de despacho de las pruebas de descargo del denunciado.
- Notificación de la resolución del Concejo Municipal que aprueba la remoción del cargo.
- Que no consta en el expediente el acta de la sesión de la Comisión de Mesa para elaborar el informe del proceso de remoción.
- La falta de notificación a la sesión extraordinaria del Concejo Municipal para exponer los argumentos de descargo y ejercer su derecho a la defensa.
- Notificación de la resolución del Concejo Municipal que aprueba la remoción del cargo.

Como petición en concreto la autoridad consultante solicitó a este Tribunal:

- Que se deje sin efecto jurídico la "RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC E-004.1-2022" emitida por el Concejo Municipal del GAD de Santiago de



Pillaro, de fecha 6 de junio de 2022, la misma fue entregada en la Secretaría de la Alcaldía el 9 de junio del mismo año.

- Que al existir indicios de que la Comisión de Mesa podría haber incurrido en presuntos ilícitos, se remita el expediente a la Fiscalía para las investigaciones de rigor que amerita el caso.

3.2. ANÁLISIS

3.2.1. El artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala:

Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.



Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término



de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral.

3.2.2. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y el COOTAD, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano competente para resolver las consultas sobre la remoción del cargo de las autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados.

La remoción conforme ha señalado este Tribunal, constituye “...un proceso reglado que se encuentra regido por el principio de legalidad, y como consecuencia de ello, corresponde a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, garantizar el cumplimiento de la Constitución, leyes y demás normativa vigente”¹³. En cada una de las etapas de la remoción se debe precautelar el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la garantía de las partes procesales a presentar y enunciar las pruebas posibles que faculta la ley, otorgar el tiempo necesario para preparar su defensa y demás garantías respecto al debido proceso consagradas en la Constitución.

Por tanto, a los jueces de este Tribunal, les corresponde verificar mediante el examen minucioso de cada una de sus etapas, el procedimiento de remoción del cargo del alcalde del cantón Santiago de Pillaro; y, para el efecto se revisará el expediente administrativo enviado por el secretario de ese gobierno autónomo descentralizado.

CONSTATACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

1. PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

En relación a la revisión de formalidades relacionadas con la presentación de la denuncia y en atención a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 336 del COOTAD, se debe considerar lo siguiente:

- i)** La denuncia puede ser presentada por cualquier persona y debe ser ingresada en la Secretaría del gobierno autónomo descentralizado. Para

¹³ Véase Absoluciones de Consultas: Causas Nros. 111- 2015-TCE, 019-2016-TCE, 080-2017-TCE, 084-2017-TCE, 274-2021-TCE.



el caso de estar dirigida en contra del Ejecutivo del GAD, se presentará ante su subrogante, según el artículo 335 del COOTAD.

- ii) Precisar la causal o causales de remoción en las que ha incurrido la autoridad de elección popular según el denunciante.
- iii) Contener la firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente.
- iv) Adjuntar documentos de respaldo.
- v) Determinar el domicilio y el correo electrónico para recibir notificaciones.

El escrito que contiene la denuncia presentada en contra del alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro, abogado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza, obra a fojas 21 a 23 de los cuadernos procesales. En ese escrito se constata lo siguiente:

1. La denuncia fue presentada por el señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo, quien afirma que reside en el cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua.
2. El escrito de denuncia se encuentra firmado conjuntamente por el denunciante y su abogado patrocinador.
3. El escrito se dirige al señor Edison Alberto Amores Beltrán, vicealcalde del GADM del cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua.
4. En el acápite tercero de la denuncia consta la **“RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS”** donde se detallan los actos que el alcalde efectuó -según el denunciante- al margen de la Ley y de las Ordenanzas”.

Dentro del acápite cuarto correspondiente a la **“PETICIÓN”**, expresó que el burgomaestre ha incurrido en las causales de remoción previstas en el artículo 333 literales c) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y vulnerado la prohibición determinada en el literal d) del artículo 331 del mismo Código.

5. La denuncia se encuentra reconocida conforme se verifica de la Diligencia de Reconocimiento de Firmas N° 20221808002D00517 realizada ante la



doctora Mónica Adriana Cortés Sanipatin, Notaria Segunda del cantón Pillaro, con fecha 28 de abril del 2022 a las 16:11; constan también el certificado digital de datos de identidad, copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de las Elecciones del 11 de abril de 2021¹⁴.

6. En el acápite quinto de la denuncia titulado **“DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN”**, el señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo, manifestó que adjunta la siguiente documentación:

a) *Copias debidamente certificadas del juicio constitucional número 18333-2021-00745;*

b) *Copias debidamente certificadas del juicio constitucional número 18333-2021-00747;*

c) *Escritura de protocolización de Resolución Administrativa de Fraccionamiento celebrada en la Notaría Séptima del cantón Ambato con fecha 19 de noviembre del año 2021, la misma que fue inscrita en el Registro de la propiedad de este cantón Santiago de Pillaro con fecha 22 de noviembre del año 2021 bajo la partida número 13 del Libro de Lotizaciones; y,*

d) *Copias debidamente certificadas de la Resolución Administrativa de Fraccionamiento número 019-2021, el cual consta dentro de las copias certificadas de la escritura de protocolización (...)*

La referida documentación de respaldo obra a fojas 28 a 74 del expediente.

7. En la denuncia consta dirección electrónica y casillero judicial para recibir notificaciones.
8. A foja 21 del escrito de denuncia, se observa un sello de recepción, en la que consta el nombre de “GAD SANTIAGO DE PILLARO”, con la fecha “29 ABR 2022” inserta mediante fechador; y, la hora “08:05” escrita en esferográfico azul. No se observa que se indique en esa fe de recepción cuantas hojas conforman la denuncia ni sus anexos.

¹⁴ Fs. 25 a 27 vuelta.



En consecuencia el Tribunal Contencioso Electoral considera que en relación a la denuncia propuesta por el señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo, se cumplen los presupuestos previstos en el inciso primero del artículo 336 del COOTAD.

2. ENVÍO DE LA DENUNCIA A LA COMISIÓN DE MESA

Según el inciso segundo del artículo 336 del COOTAD: *“...La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa...”*.

En el expediente administrativo de remoción consta a foja 75, el Oficio No. 025-SC-GADMSP-2022 de 04 de mayo de 2022, suscrito por el abogado José Basantes Figueroa, secretario del Concejo dirigido al señor concejal Alberto Amores y tecnólogo Néstor Tituaña “miembros de la comisión de mesa del GADMSP”, mediante el cual se remite *“la denuncia de REMOCION del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro, Abg. Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza; misma que ha sido presentada por el señor JUAN GONZALO BASANTES AGUAYO en la Secretaria de Concejo y recibida en esta dependencia el 29 de abril del 2022, a las 08H05; pese a que se le informó que la denuncia debía presentarse ante el señor Alberto Amores Beltrán, quien es subrogante del ejecutivo.”* Afirma el secretario que remite la denuncia y la documentación adjunta en original. Constan en ese oficio (02) dos recibidos de fecha 04 de mayo de 2022 a las 11:15 y 16:30.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ha verificado que la denuncia de 29 de abril de 2022, fue remitida al presidente Subrogante de la Comisión de Mesa por parte del secretario titular del GAD Municipal de Santiago de Pillaro dentro de los (02) dos días determinados en el inciso segundo del artículo 336 del COOTAD, considerando que el feriado nacional del 01 de mayo de este año, se trasladó al lunes 02 de mayo de 2022.

3. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en relación a la conformación y clases de comisiones señala:



Art. 326.- Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

(...) En lo posible, cada concejal o concejala, consejero o consejera pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas (...)

Por su parte, el mismo Código en el artículo 336 específicamente señala que en el caso de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia y en ese caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

En los cuadernos procesales se observa lo siguiente:

1. Originalmente en la sesión de 15 de mayo de 2019, la Comisión de Mesa desde la instalación del Concejo¹⁵ estaba conformada por las siguientes personas:

- Francisco Elias Yanchatipán Changoluiza. (Alcalde)
- Edison Alberto Amores Beltrán (Vicealcalde)
- Carlos Rodrigo Soria Ripalda (Concejal)

¹⁵ Acta Nro. 001 de 19 de mayo de 2019 (Fs. 167 a 171)



2. Según el Acta No. 024 de 05 de noviembre de 2019¹⁶ consta en el desarrollo del segundo punto del orden del día, que el órgano legislativo cantonal resolvió revocar la resolución 001-01 de fecha 15 de mayo de 2019; y, que se designe un nuevo Vicealcalde.
3. Con fecha 19 de noviembre de 2019 (Acta Nro. 026)¹⁷, consta el contenido de las resoluciones 026-04 y 026-05 a través de la cual la mayoría de concejales del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, designaron al concejal Carlos Soria como Vicealcalde.
4. En el acta No. 030 de 17 de diciembre de 2019¹⁸, consta la resolución No. 030-07, mediante la cual el Concejo Municipal de Santiago de Pillaro decidió la “reestructuración de la Comisión de Mesa” y se determinó que se integraría con las siguientes personas:
 - El alcalde Francisco Elías Yanchatipán.
 - El señor vicealcalde Carlos Soria.
 - El señor concejal Néstor Tituaña.
5. A fojas 115 a 136 de los autos consta un documento materializado¹⁹ desde la página web de la Función Judicial correspondiente al proceso 18-102-2020-00018 por una acción de protección cuyo actor es el señor Amores Beltrán Edison Alberto y los demandados son las siguientes personas Néstor Marcelo Bonilla (concejal), Néstor Germán Tituaña (concejal), doctor Francisco Elías Yanchatipán (alcalde), delegado de la Procuraduría General del Estado, señora Alba Judith Cruz Medina; Carlos Rodrigo Soria Ripalda (concejal); y el señor Carlos Alonso Tigse. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Tungurahua, en segunda instancia, el 28 de julio de 2020, dispuso **aceptar el recurso de apelación interpuesto por el señor Edison Alberto Amores Beltrán, en su lugar acepta la acción de protección**

¹⁶ Fs. 173 a 181.

¹⁷ Fs. Fs. 183 a 187.

¹⁸ Fs. 189 a 199.

¹⁹ Ante el Notario Primero del Cantón Pillaro.



propuesta por el legitimado activo y en lo principal dejar sin efecto la resolución No. 024-02 tomada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Santiago de Pillaro de 05 de noviembre de 2019; y, todos los actos normativos y administrativos que se deriven de la misma.

6. En cuanto al proceso de remoción objeto de análisis en la presente causa, consta:

La convocatoria de 04 de mayo de 2022 N° 003-E-2022²⁰ firmada por el señor Alberto Amores Beltrán, Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Santiago de Pillaro, a través de la cual convocó a los concejales en atención a lo dispuesto en el artículo 335 del COOTAD a una sesión extraordinaria a realizarse en el Centro de Aislamiento Preventivo Obligatorio (CAPO) el día jueves 05 de mayo de 2022 a las 16h00. Como punto único del orden del día, constaba en esa convocatoria: *“1. Designación del tercer miembro para que conforme la Comisión de Mesa, para tratar en lo posterior la denuncia de Remoción del señor alcalde presentada por el señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo”*. La convocatoria fue entregada el mismo 04 de mayo de 2022 a los concejales Néstor Bonilla, Carlos Soria, Néstor Tituaña y Carlos Tigse conforme se verifica del documento que obra de fojas 305 del expediente.

7. En el acta No. 003-E-2022 de la sesión extraordinaria de 05 de mayo de 2022²¹, se verifica que asistieron los concejales Edison Alberto Amores Beltrán (quien presidía la sesión), Néstor Bonilla Ibarra, Néstor German Tituaña Guano e ingeniero Carlos Alonso Tigse Tixe²².
8. Consta también (01) un oficio S/N de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por el concejal Carlos Soria Ripalda, mediante el cual informa que no podría asistir a la sesión extraordinaria de 05 de mayo de 2022, por lo

²⁰ F. 307.

²¹ Documento que fue remitido a través de oficio Nro. 036-SC-GADMSP-20Qu22 de 26 de julio de 2022, por el secretario del Consejo del GAD de Santiago de Pillaro, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto emitido en la presente causa el 25 de julio de 2022.

²² Fs. 308 a 310.



cual con "...fundamentado en el art. 57 literal s) del COOTAD y art.26 y siguientes de la LOSEP, solicito comedidamente al Consejo (SIC) en pleno se justifique mi inasistencia y de ser necesario, se notifique a mi suplente para que actúe en la misma"²³.

9. Mediante resolución de Concejo RC-E-003.1-2022²⁴, se resolvió "Designar al señor concejal Ing. Carlos Tigse Tixe como tercer miembro para que conforme la Comisión de Mesa, para tratar en lo posterior la denuncia de Remoción del señor alcalde presentada por el señor José Gonzalo Basantes Aguayo."

En relación a la conformación de la Comisión de Mesa²⁵, la Procuraduría General del Estado ha señalado que:

...de conformidad con el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al órgano normativo del respectivo gobierno autónomo, esto es al Concejo Cantonal en caso de las Municipalidades, regular la conformación, funcionamiento y Operación de la Comisión de Mesa; y que, según el tenor del artículo 336 del mismo Código, en caso de denuncia respecto de alguno de los integrantes de la Comisión de Mesa, corresponde al órgano legislativo convocar a otro de sus miembros para integrar dicha comisión.

Por lo expuesto, la Comisión de Mesa se integró por las siguientes personas:

- Alberto Amores, Presidente de la Comisión de Mesa (S)
- Néstor Tituaña, miembro de la Comisión
- Carlos Tigse, miembro de la Comisión.

Este Tribunal considera que ha se vulnerado el debido proceso en relación a la **conformación de la comisión de mesa** que conoció la denuncia presentada en contra del alcalde municipal del GAD de Santiago de Pillaro, al no considerarse que el señor Carlos Soria, continuaba formando parte de la referida comisión

²³ Fs. 312.

²⁴ Fs. 311 a 311 vuelta.

²⁵ Oficio Nro. 01159 de 13 de mayo de 2009, consulta solicitada por el GAD Municipal del cantón Rumiñahui.



especializada y por efecto de la sentencia de segunda instancia de la acción de protección ya mencionada en párrafos anteriores cuyo cumplimiento es obligatorio, el señor Néstor Tituaña ya no integraba la comisión de mesa.

Adicionalmente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, no puede dejar de señalar que existen otras vulneraciones al debido proceso que constan en las siguientes etapas del procedimiento de remoción:

4. CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

Según el inciso segundo del artículo 336 del COOTAD, la Comisión de Mesa calificará la denuncia en el **término de cinco días**.

De la revisión del expediente de remoción se observa:

Con **Oficio S/N de 06 de mayo de 2022**²⁶ el señor Vicente Amores, vicealcalde y miembro de la Comisión de Mesa, señaló que en sesión extraordinaria de 05 de mayo de 2022, el Concejo designó al tercer miembro de la Comisión de Mesa, por lo cual, procede a convocar a los señores Tecnólogo Néstor Tituaña e Ingeniero Carlos Tigse, concejales del cantón miembros de la Comisión de Mesa, a una sesión a efectuarse el lunes 09 de mayo de 2022 a las 09h00.

Mediante **Resolución de la Comisión de Mesa CM-01-2022 de 09 de mayo de 2022**²⁷, por unanimidad se decidió:

1. Calificar la denuncia de Remoción presentada por el ciudadano Juan Gonzalo Basantes Aguayo en contra del señor alcalde cantonal del GAD, Santiago de Pillaro, Ab. Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza, sólo con el ítem c), a cual está enmarcada en el artículo 333 literal c) del COOTAD.
2. Disponer al señor secretario del concejo, proceda a citar con el contenido de la denuncia al alcalde Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y correo electrónico para futuras notificaciones.

²⁶ F. 76.

²⁷ Fs. 79 a 79 vuelta.



3. Disponer al señor secretario de consejo, se proceda con la formación del expediente.
4. Aperturar el término de prueba de 10 días en el que las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes ante esta Comisión de Mesa.
5. Notifíquese con el contenido de la Resolución al denunciante (...)

La referida resolución se encuentra firmada electrónicamente por el abogado José Basantes Figueroa, secretario del Concejo Municipal.

A fojas 81 a 93 consta el Acta 001-CM-2022 de la sesión de 09 de mayo de 2022, suscrita por los miembros de la Comisión de Mesa y el secretario de esa comisión.

La participación del señor Néstor Tituaña afecta la validez de la instalación de la sesión y resoluciones adoptadas por cuanto como ya se ha dicho él no es parte de la Comisión de Mesa.

5. CITACIÓN A LA AUTORIDAD DENUNCIADA

En el inciso tercero del 336 del COOTAD, se dispone: *"...La Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo para futuras notificaciones..."*

Analizado el expediente remitido por el secretario del GAD Municipal de Santiago de Pillaro, se verifica lo siguiente:

- A foja 79 vuelta, consta una razón sentada por el secretario de la Comisión de Mesa, a través de la cual certifica que el día *"miércoles once de mayo de dos mil veintidós, a las diez horas y diez minutos, procedí a citar con el expediente de remoción en cincuenta y nueve fojas al denunciado señor Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza- Alcalde Cantonal; conforme lo resuelto por la Comisión de Mesa mediante Resolución CM-01-2022 de fecha 09 de mayo del 2022"*. En la misma razón



se indica que fue notificado el denunciante en la casilla No. 26 y en la dirección electrónica designada, con el contenido de la referida resolución. El Tribunal verifica que el indicado documento es una resolución de la Comisión de Mesa dirigido al señor Alberto Amores Beltrán en su condición de Vicealcalde y presidente de esa comisión, en el reverso constan dos razones de recepción, la una escrita a mano junto a un sello de tinta negra que dice Secretaría del Concejo GAD Santiago de Pillaro; y al lado izquierdo del reverso del documento consta un sello con colores azul y la fecha en rojo con una rúbrica ilegible y la hora 10:10 escrita a mano. No existe constancia en el documento que este dirigido a otra persona en particular.

- En el escrito que obra a fojas 94 del expediente, dirigido a los miembros de la Comisión de Mesa y que se refiere al documento descrito en el párrafo anterior, indica el propio denunciante Juan Gonzalo Basantes Aguayo, que en la razón del secretario del Concejo del GADM de Pillaro, no se hace “constar la forma en la que se citó” y pide también que se aclare cuál es el número del expediente administrativo de remoción.
- En consideración de la petición del denunciado, la Comisión de Mesa, resuelve con fecha 24 de mayo de 2022 a las 15h50²⁸ disponer al secretario que sienta la razón de la forma como se le citó al denunciado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza; y se singulariza que el expediente de remoción es el número CCSP-CM-2022-001.
- El abogado José Basantes Figueroa, secretario del GAD Municipal, con fecha 25 de mayo de 2022, a foja 97, sienta la siguiente razón:

(...) de la revisión del expediente se observa que a fojas cincuenta y nueve (59) vuelta, consta el RECIBIDO DE CITACION, con rúbrica de la señora DORA ARAUJO GUTIERREZ, Secretaria de Alcaldía con fecha 11 de mayo del 2022 a las 10h10, con el contenido de la denuncia y anexos adjuntos.

El Pleno del Tribunal, considera que el acto de la citación no se cumplió en debida forma por cuanto si la misma no se efectúa de manera personal se debe

²⁸ F. 96.



cumplir con la entrega de (01) una boleta de citación por cada día, durante (03) días consecutivos, dirigidas de manera expresa a la persona sujeta de la citación.

Por otra parte, este órgano de administración de justicia especializada, en relación a la importancia de la citación en causas jurisdiccionales o de la notificación en temas administrativos, ha señalado que estos actos procesales permiten a la parte demandada conocer el escrito que contiene la denuncia y las pretensiones del actor a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de la contestación, acto en que determina sus descargos, excepciones y pruebas.

Estas actuaciones procesales constituyen la base fundamental del proceso, por lo cual toda autoridad con potestad pública y especialmente los jueces están llamados a garantizarlos.²⁹

6. APERTURA Y ACTUACIONES EN EL TÉRMINO DE PRUEBA

De acuerdo al inciso tercero del artículo 336 del COOTAD *“...La Comisión de Mesa (...) dispondrá la formación del expediente y la apertura del término de prueba de diez días, dentro del cual las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.”*

El Tribunal Contencioso Electoral en relación a la apertura del término de prueba ha señalado anteriormente que: *“...la ley dispone un término probatorio de 10 días contados a partir de la citación con la calificación de la denuncia y apertura del respectivo expediente, a fin de que, tanto el denunciado como el denunciante, con base en los principios de igualdad, seguridad jurídica, tutela efectiva puedan actuar las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidos”.*³⁰

En los cuadernos procesales, se ha constatado lo siguiente:

²⁹ Ver artículo 164 al 166 del Código Orgánico Administrativo.

³⁰ Véase Absolución de Consulta. Causa Nro. 001-2016-TCE.



- Escrito de prueba del señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo³¹ denunciante del proceso de remoción, recibido en la Secretaría del Concejo el 24 de mayo de 2022 a las 16h57.
- Escrito del abogado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, en el cual da contestación a la denuncia así como solicita diligencias probatorias. Ese documento ingresó en la Secretaría del Concejo el 25 de mayo de 2022 a las 10h45³². En este escrito el alcalde del GAD de Santiago de Pillaro, en el numeral cinco “PATROCINIO Y NOTIFICACIONES” señala como sus domicilios electrónicos para notificaciones los siguientes: feyabogado@outlook.es - fyanchatipan@yahoo.es y abdiegoarcos@outlook.com.
- Auto de 25 de mayo de 2022 a las 11h00³³ emitido dentro del proceso de remoción CCSP-CM-2022-001 mediante el cual, se agregan los escritos presentados por las partes procesales, se da contestación y se procede a atender las pruebas. En el caso del denunciado, se niegan algunas de sus peticiones al considerar que no eran procedentes al caso que se encontraban tramitando.

Según la razón que obra de fojas 137 vuelta, ese auto fue notificado el 26 de mayo de 2022 a las 16h42, en las direcciones electrónicas de las partes procesales.

- Escrito del señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo, firmado por su abogado patrocinador, presentado el 26 de mayo de 2022 a las 15h18³⁴, mediante el cual solicita la práctica de las pruebas que detalla en ese documento.
- Escrito del denunciante Juan Gonzalo Basantes Aguayo suscrito por su defensor³⁵ ingresado el 26 de mayo de 2022 a las 15h18, mediante el cual cita el numeral 2 de la providencia de 24 de mayo de 2022, y señala que se dio a conocer “**recién el día jueves 26 de mayo del año 2022, que el número del proceso administrativo de remoción al cual las partes deben o pueden dirigir cualquier petición es el número CCSP-CM-**

³¹ Fs. 99 a 100.

³² Fs. 101 a 106.

³³ Fs. 137 a 137 vuelta.

³⁴ F. 139.

³⁵ F. 140.



2022-001, mientras tanto ya se encontraba decurriendo el término probatorio; en tal virtud, y con el fin de que el proceso no continúe viciado de nulidad, sírvase declarar la nulidad procesal de todo lo actuado hasta la fecha, y consiguiente habilitar nuevamente el término de 10 días de prueba (...)”.

- Auto de 26 de mayo de 2022 a las 16h43³⁶, mediante el cual se niegan las peticiones contenidas en los escritos presentados por el señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo el 26 de mayo de 2022 a las 15h18. Ese auto fue notificado el 26 de mayo de 2022 a las 16h58³⁷.
- Autos de 30 de mayo de 2022 a las 14h45³⁸ de 31 de mayo de 2022 a las 11h01³⁹ y de 31 de mayo de 2022 a las 15h00⁴⁰, en los que se agregó documentación al expediente.
- Oficio No. CM-005-2022 de 30 de mayo de 2022⁴¹, suscrito por los miembros de la Comisión de Mesa, dirigido al abogado Carlos Soria, concejal del GADMS, mediante el cual se solicita una certificación sobre si él como Concejal del GADMS es parte de la Comisión de Mesa; y, sigue siendo parte de la Comisión de Mesa, ha sido convocado o tomado en consideración o actuado para tramitar la presente denuncia presentada por el Sr. JUAN GONZALO BASANTES AGUAYO para la remoción de su cargo como Alcalde. Consta una fe de recepción de fecha 31 de mayo de 2022 a las 15h30.
- Oficio No. CRSR-016-2022 de 01 de junio de 2022⁴² del abogado Carlos Soria, dirigido a los concejales del GAD Municipal de Santiago de Pillaro: Alberto Amores, Nestor Tituaña y Carlos Tigse, en el cual señaló lo siguiente:

5.- Con fecha 28 de julio del 2020 a las 14h14 la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua; emite la Sentencia dentro de la Acción Protección No. 18102-2020-00018 resolvió: "...acepta la

³⁶ F. 141.

³⁷ F. 141 vuelta.

³⁸ F. 153.

³⁹ F. 156.

⁴⁰ F. 161.

⁴¹ F. 164.

⁴² Fs. 165 a 165 vuelta.



Acción de Protección propuesta por el legitimado activo y declara vulnerado el derecho al debido proceso consagrado en el Art. 76 numerales 7 literales a), b), c), h y l) de la Constitución de República, al igual que el derecho a la seguridad jurídica, contemplado en el Art. 82 ibídem, constantes de la Resolución No. 024.02, tomada en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Santiago de Píllaro, el martes 05 de Noviembre del 2019, correspondiente a la revocatoria de la Resolución 001-01 de fecha 15 de mayo del 2019, en la que se designa Vicealcalde al legitimado activo. En tal razón, se deja sin efecto la Resolución No. 024-02, tomada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Santiago de Píllaro, de fecha 05 de noviembre del 2019; y, todos los actos normativos y administrativos que se deriven de la misma".

Por lo tanto, me permito certificar que: quien suscribe Concejal Carlos Rodrigo Soria Ripalda, legalmente es parte de la Comisión de Mesa.

SEGUNDO.- ¿Si siendo parte de la Comisión de Mesa, ha sido convocado o tomado en consideración o actuado para tramitar la presente denuncia presentada por el Sr. JUAN GONZALO BASANTES AGUAYO, para la remoción de mi cargo como Alcalde?

1.- Con fecha jueves 05 de mayo del 2022 a las 16h00 se lleva a cabo la Sesión Extraordinaria del GADMSP en cuya Acta No. 003-E-2022, consta en el único punto de orden del día, la Resolución No. RC-O-003.1-2022 (...)

Por lo tanto, quien suscribe Concejal Carlos Rodrigo Soria Ripalda, siendo legalmente parte de la Comisión de Mesa, no he sido convocado y tampoco he sido tomado en cuenta, por lo tanto no he actuado en la tramitación de la denuncia presentada por el Sr. GONZALO BASANTES AGUAYO, para la remoción del Alcalde del GADMSP.



Es todo cuanto puedo certificar en honor la verdad, conforme consta en la documentación que me permito adjuntar, la misma que ha sido referida en líneas anteriores.

TERCERO.- Sin embargo de lo expuesto, debo manifestar (SIC) que a quién corresponde certificar las decisiones y resolución adoptadas por el Concejo Municipal, es el señor Secretario del Órgano de Legislación; por lo que me permito adjuntar copia certificada del oficio del oficio (SIC) No. 029-SC-GADMSP-2022 de fecha 30 de mayo del 2022, suscrito por el Abg. José Basantes Figueroa, en donde se corrobora lo certificado en el presente oficio.

El referido documento ingresó en la Secretaría del Concejo el 01 de junio de 2022 a las 15h02, no se observa que conste el número de fojas anexas en esa recepción.

Sin embargo, en el auto dictado el 01 de junio de 2022 a las 15h02, en lo principal se agrega la contestación del oficio remitido por el concejal, abogado Carlos Soria, con la documentación adjunta, donde se señala que con el escrito, remitió (62) sesenta y dos fojas.

- Oficio No. 029-SC-GADMSP-2022⁴³ de 30 de mayo de 2022 dirigido al abogado MSc. Francisco Elías Yanchatipán, alcalde del GADM Santiago de Pillaro, suscrito por el abogado José Basantes Figueroa, secretario del referido gobierno autónomo descentralizado. Mediante ese documento se da contestación al memorando No. 0119 de 30 de mayo de 2022 suscrito por el burgomaestre y en lo principal certifica que:

... por lo detallado en el numeral 1 y 2 del presente oficio; la COMISION DE MESA, ESCUSAS (SIC) Y CALIFICACIONES del GADMSP para la tramitación de la denuncia presentada por el ciudadano JUAN GONZALO BASANTES AGUAYO en contra del señor Abg. FRANCISCO ELIAS YANCHATIPÁN CHANGOLUIZA (Alcalde), debería estar conformada por los señores: Señor Edison Alberto Amores Beltrán (Vicealcalde y Presidente Subrogante), Abg. Carlos Rodrigo Soria Ripalda (Concejal) e Ing. Carlos Alonso Tigse Tixe.

⁴³ Fs. 228 y 228 vuelta.



- Auto de 01 de junio de 2022 a las 15h02⁴⁴, mediante el cual se agregó documentación al expediente. El referido auto fue notificado a las partes procesales el 02 de junio de 2022 a las 15h46 a través de sus direcciones de correo electrónicas.

El Tribunal considera que en esta etapa procesal las falencias en el acto de la “citación” al denunciado provocan una línea de tiempo equivocada en la determinación del término de prueba pues al no haberse procedido con las boletas respectivas, entregadas en días diferentes se alteró el tiempo real necesario para la solicitud, presentación y práctica de las pruebas, tal como lo advirtió oportunamente el propio denunciante y que la “Comisión de Mesa” se negó a atender.

7. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE MESA⁴⁵

El artículo 336 del COOTAD señala que *“Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo...”*.

En el expediente consta el Informe No.-001-2022⁴⁶ de 01 de junio de 2022, en la portada tiene una fe de recepción de la Secretaría del Concejo de fecha 02 de junio de 2022 a las 15h59. Ese documento fue suscrito por los miembros de la Comisión de Mesa, señores: Alberto Amores, Néstor Tituaña y Carlos Tigse. El informe contiene la siguiente estructura: JUSTIFICATIVO, HECHOS, DILIGENCIAS PREVIAS Y PROCEDIMIENTO, BASE JURÍDICA APLICABLE; y, CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE MESA.

Se observa que en ese documento los miembros de la comisión sostienen que al denunciado se le citó en persona; y, la Comisión de Mesa considera que:

SEGUNDO.- *Se declare la procedencia de la denuncia de remoción presentada por el ciudadano Juan Gonzalo Basantes Aguayo en contra del Alcalde del cantón Santiago de Pillaro, por cuanto existe evidencia*

⁴⁴ F. 229.

⁴⁵ El análisis del TCE sobre la documentación descrita a continuación, se efectúa según el orden de fojas del expediente; sin embargo, la secuencia y cronología de los acervos procesales es de exclusiva responsabilidad de la Secretaría General del Concejo del GADMSP.

⁴⁶ Fs. 233 a 256.



que el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro, Abg. Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza ha adecuado su conducta y ha incurrido en una causal para ser removido de su cargo, concretamente en la causal c) del artículo 333 del COOTAD, por tanto, recomienda que el presente informe que ha sido debidamente motivado sea conocido por el Concejo Cantonal para su respectiva resolución.

TERCERO.- *Para hacer efectivo lo determinado en el inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales a), c), d) y h) de la Constitución de la República del Ecuador, esta comisión considera que se debe escuchar al denunciado, por un tiempo máximo de media hora, posteriormente, al denunciante, asimismo por el tiempo máximo de media hora. Luego, cada una de las partes tendrá derecho a una réplica por diez minutos. Finalizada la argumentación, se concederá la palabra a los señores Concejales que desean intervenir. Una vez concluidas las intervenciones, el Concejo adoptará la resolución que corresponda.”*

En el acápite cuarto del mismo informe se hace referencia a una solicitud de medidas cautelares presentadas por el Alcalde Francisco Elías Yanchatipán con el número de proceso 18333-2022-00452 por supuestas vulneraciones al debido proceso, en la que se resolvió negar la petición de esas medidas y se dispuso el archivo de la acción propuesta; en el acápite quinto se expresa que se adjuntó la resolución del juez constitucional abogado Tayron Fabricio Gavilanes Zúñiga “*bajado del sistema Satje*”. En tanto que en el acápite sexto, se dispone que por medio de la Secretaría del Concejo Municipal se convoque a sesión extraordinaria del órgano legislativo para el día lunes 06 de junio a las 10h00 en atención a lo dispuesto en el artículo 336 del COOTAD; y que se adjunte a la convocatoria el expediente completo de remoción incluido el informe de la comisión.

8. CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO LEGISLATIVO



El inciso cuarto del artículo 336 del COOTAD, señala que “...se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora...”.

De la revisión de las piezas procesales, el Pleno del Tribunal constata lo siguiente:

- Mediante auto de la Comisión de Mesa de 02 de junio de 2022 a las 15h59⁴⁷, se agregó el informe de la Comisión de Mesa “con la documentación adjunta en veinte y siete fojas”. En el mismo auto se convocó a las partes a la sesión extraordinaria del Concejo Municipal para realizarse el lunes 06 de junio de 2022 a las 10h00 en la Secretaría del Concejo Municipal.

En este auto se hace constar como uno de los destinatarios al señor abogado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza “denunciado”, con los siguientes correos electrónicos:

feabogado@outlook.es

fyanchatipa@yahoo.es

abdiegoarco@outlook.com

Esta providencia fue notificada el 02 de junio de 2022 a las 16h41 conforme se verifica de la razón sentada por el secretario del Concejo que obra a foja 260 del expediente; y se comprueba que al denunciado se le notificó a través de los correos:

feabogado@outlook.es

fyanchatipa@yahoo.es

abdiegoarco@outlook.com

- A foja 261 de los autos consta la Convocatoria a sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Santiago de Pillaro N°004-E-2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrita por el presidente de la Comisión de Mesa (S) en la que consta como único punto del orden del día: “Análisis de informe de la Comisión de Mesa para tratar y resolver la denuncia de Remoción del señor

⁴⁷ F. 231.



alcalde FRANCISCO ELIAS YANCHATIPÁN CHANGOLUIZA presentado por el señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo”.

La convocatoria fue notificada a las partes procesales el 02 de junio de 2022 a las 16h41, según la razón sentada a foja 261 vuelta de los autos.

- Control de Entrega de la Convocatoria a sesión extraordinaria N°004-E-2022 de 03 de junio de 2022⁴⁸, en la que consta un cuadro con los nombres, apellidos, números de cédula y firmas de los concejales Néstor Bonilla, Carlos Soria, Néstor Tituaña y Carlos Tigse.

El Tribunal Contencioso Electoral, luego del análisis de lo actuado en esta etapa ha verificado que al denunciado no se le notificó con el contenido del informe ni tampoco con la convocatoria a la sesión extraordinaria del Concejo, por cuanto los correos electrónicos evidenciados no corresponden a aquellos señalados en su primer escrito de contestación y a los que les fueron notificadas todas las actuaciones procesales anteriores a la presentación del informe y convocatoria.

9. RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO

El artículo 336 del COOTAD, en relación a la sesión del órgano legislativo y a la adopción de la resolución del proceso de remoción de una autoridad señala:

(...) luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar (...)

Revisado el expediente se observa lo siguiente:

⁴⁸ F. 262.



- Resolución de Concejo Nro. RC-E-004.1-2022 de 06 de junio de 2022⁴⁹, aprobada con cuatro votos a favor de los concejales Alberto Amores, Néstor Bonilla, Néstor Tituaña y Carlos Tigse; y, un voto en contra del concejal Carlos Soria.

Los concejales decidieron:

PRIMERO.- *Aceptar la denuncia de remoción presentada por el ciudadano Juan Gonzalo Basantes Aguayo en contra del Alcalde del cantón Santiago de Pillaro, por cuanto existe evidencia que el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago de Pillaro, Abg. Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza ha incurrido en una causal para ser removido de su cargo, concretamente en la causal c) del artículo 333 del COOTAD, por lo tanto remover del cargo de Alcalde del cantón Santiago de Pillaro al Abg. Francisco Elías Yanchatipán.*

SEGUNDO.- *Disponer que, por medio del Secretario de Concejo, se notifique la presente resolución a la Contraloría General del Estado, con la finalidad de que se realice el examen correspondiente.*

TERCERO.- *Disponer al Secretario del Concejo Municipal, se notifique la resolución de remoción del Alcalde de Santiago de Pillaro Abg. Francisco Elías Yanchatipán a los interesados, conforme lo establecido en el Art. 336 del COOTAD.*

- A fojas 265 del expediente consta la razón sentada por el secretario del Concejo que certifica que al señor Yanchatipán Changoluiza Francisco Elías, se le notificó la resolución Nro. RC-E-004.1-2022 en los correos:

feabogado@outlook.es

fyanchatipa@yahoo.es

abdiegoarco@outlook.com

- Acta No. 004-E-2022⁵⁰ de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal de 06 de junio de 2022. Se observa que consta en el inicio, el registro de asistencia, del que se desprende que acudieron los concejales: Edison

⁴⁹ Fs. 263 a 264 vuelta.

⁵⁰ Fs. 270 a 288 vuelta.



Alberto Amores Beltrán, Néstor Marcelo Bonilla Ibarra, Carlos Rodrigo Soria Ripalda, Néstor German Tituaña Guano y Carlos Alonso Tigse Tixe.

El secretario del concejo, a pedido del presidente subrogante, procedió a constatar la presencia de las partes procesales y señaló que se encontraba presente el denunciante señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo, sin su patrocinador; y, que no se encontraba presente el denunciado, alcalde Francisco Elías Yanchatipán.

El vicealcalde preguntó al secretario si se había notificado a las partes procesales en legal y debida forma a las partes procesales, contestando al actuario que constaba en el proceso las notificaciones realizadas a través de correo a la partes.

Una vez aprobado el orden del día, se procedió al análisis del informe de la Comisión de Mesa para tratar y resolver la denuncia de remoción del alcalde Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza presentada por el señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo.

Posteriormente a la lectura del informe de la comisión de mesa, el presidente solicita que se verifique nuevamente la presencia de las partes procesales, determinando el secretario que se encontraba presente el denunciante con su abogado patrocinador; y ratifica la ausencia del denunciado.

En el acta consta la intervención del patrocinador del denunciante y posteriormente se concedió la intervención del denunciante por seis minutos.

A continuación intervienen los concejales miembros de la Comisión de Mesa, señores Carlos Tigse, Néstor Tituaña. El concejal Tigse presentó una moción de resolución del procedimiento de remoción la misma que fue apoyada por el concejal Néstor Tituaña y el concejal Néstor Bonilla, así



como por el vicealcalde, señor Alberto Amores, con el voto en contra del concejal Carlos Soria.

- Convocatoria a sesión ordinaria del Concejo Municipal de Santiago de Pillaro N°022-O-2022 de viernes 10 de junio de 2022⁵¹, con el orden del día: *“Conocimiento y aprobación del acta No. 004-E-2022 de la Sesión Extraordinaria realizada el día lunes 06 de junio del 2022.”*
- El acta de la sesión extraordinaria del Concejo Municipal Nro. 004-E-2022⁵² de 06 de junio de 2022, fue agregada al expediente de remoción mediante auto dictado el 04 de julio de 2022 a las 09h05⁵³ firmado por el presidente de la Comisión de Mesa, y en la razón de notificación suscrita por el secretario del Concejo, consta que al señor Yanchatipán Changoluiza Francisco Elías, se le notificó en los correos:

feabogado@outlook.es

fyanchatipa@yahoo.es

abdiegoarco@outlook.com

En esta etapa de análisis por parte del Tribunal, resulta evidente que el denunciado no contó ni con los medios ni con el tiempo suficiente para conocer el informe de la comisión de mesa que recomendó la remoción ni tampoco fue notificado legalmente para asistir a la sesión extraordinaria del concejo donde se resolvió su remoción. Vulnerando su legítimo derecho a la defensa y demás garantías básica del debido proceso.

10. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y SOLICITUD DE CONSULTA AL TCE

En el artículo 336 del COOTAD se determina que *“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en*

⁵¹ F. 271.

⁵² F. 272 a 288 vuelta.

⁵³ F. 289.



consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral”.

En el expediente de remoción del alcalde del cantón Santiago de Pillaro, se constata lo siguiente:

- A fojas 265 consta la razón sentada por el abogado José Basantes F., secretario del Concejo, mediante la cual certifica que el día jueves 09 de junio de 2022 a las 15h18 notificó la resolución en la dirección electrónica del señor Basantes Aguayo Juan Gonzalo devvid_isaias@hotmail.com del Dr/Ab Chicaiza Davis Isaias. Yanchatipán Changoluiza Francisco Elías en el correo electrónico feabogado@outlook.es / fyanchatipa@yahoo.es / abdiegoarco@outlook.com del Dr./Ab. Diego Arcos Cuenca y a través de la secretaria de Alcaldía.
- Mediante escrito S/N recibido en la Secretaría del Concejo el 14 de junio de 2022 a las 12h30⁵⁴, el abogado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza MSc, alcalde del GADM de Santiago de Pillaro, solicitó que el expediente de remoción debidamente foliado y organizado se remita al Tribunal Contencioso Electoral.
- El presidente de la Comisión de Mesa (S) agregó el oficio S/N de 14 de junio de 2022 suscrito por el alcalde de Santiago de Pillaro, a través de auto emitido el 15 de junio de 2022 a las 10h00⁵⁵.

Este Tribunal observa que el expediente fue enviado a este órgano de justicia electoral, en cumplimiento del auto dictado por el juez sustanciador de la causa de 01 de julio de 2022, notificado al secretario titular del Concejo del GADMSP.

OTRAS CONSIDERACIONES

El artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que se consideran partes procesales a quienes “*peticionen consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados*”.

⁵⁴ F. 267.

⁵⁵ F. 269.



En relación al escrito presentado en este Tribunal el 03 de agosto de 2022 a las 16h06 por el señor Juan Gonzalo Basantes Aguayo y que fue dirigido al Presidente de este Tribunal, no se lo considera al provenir de un tercero interesado y por no ser parte procesal en esta absolución de consulta.

IV. DECISIÓN

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en mérito de lo expuesto **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

PRIMERO.- En el proceso de remoción efectuado en contra del abogado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Pillaro, no se cumplieron las formalidades y el procedimiento establecido en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. RC-E-004.1-2022, dictada el 06 de junio de 2022 por el Concejo del GAD Municipal del cantón Santiago de Pillaro, mediante la cual se resolvió remover del cargo de alcalde del GAD Municipal del cantón Santiago de Pillaro de la provincia de Tungurahua, al abogado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente absolución de consulta, se dispone que a través de la Secretaría General de este Tribunal, se desglose la documentación correspondiente al expediente administrativo de remoción remitido mediante Oficio No. 033-SC-GADMSP-2022 de 04 de julio de 2022. Previamente la Secretaría General efectuará a la digitalización de los documentos, los que serán agregados al expediente en un dispositivo magnético, además dejará constancia de la calidad de dichos documentos con indicación de ser originales, copias certificadas, compulsas o copias simples, según corresponda.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. Al abogado Francisco Elías Yanchatipán Changoluiza, MSc., y a su patrocinador, en las direcciones electrónicas: victorhugoajila@yahoo.com / fyanchatipan@yahoo.es así como en la casilla contencioso electoral Nro. 062.



4.2. Al abogado José Iván Basantes Figueroa, secretario titular del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, en las direcciones electrónicas: josephbfbasantes@gmail.com / josephbf_01@hotmail.com .

QUINTO.- Actúe el magister David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **Juez;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza;** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez,** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez.**

Certifico.- Quito, D. M., 15 de agosto de 2022.

Mgs. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

